

**RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO 76001-31-10-011-2021-00218-00 -
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL - DDTE: AURORA FLÓREZ DE GIRÓN -
DDOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN F...**

Sandra Milena Sandoval Benavides <sandramilena18224@gmail.com>

Vie 29/04/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reinaldo Vasquez <info@reinaldovasquez.com>

Doctora.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN: 76001-31-10-011-2021-00218-00

DEMANDANTE: AURORA FLÓREZ DE GIRÓN

**DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN
FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLÓREZ**, todos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las C.C. No. 66.900.764, 98.508.473 y 31.582.934 respectivamente, parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 318 y s.s. Código General del Proceso, contra el auto 659 del 25 de abril de 2022, notificado por estado el 26 de abril de 2022.

Me permito adjuntar los siguientes documentos relacionados con la contestación de la demanda con radicado No. 76001-31-10-011-2021-00218-00.

- Recurso de Reposición
- Auto 659 del 25 de abril de 2022
- Soporte de correo recibido por parte del juzgado 11 de familia de oralidad de Cali
- DOCUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ:

- - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
 - PODER

2. JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ
 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
 - PODER
3. LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ
 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
 - PODER
4. APODERADA – SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES
 - CEDULA DE CIUDADANÍA
 - TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Atentamente,

Sandra Milena Sandoval Benavides

Abogada

315 435 05 73

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00

DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN

DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, todos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las C.C. No. 66.900.764, 98.508.473 y 31.582.934 respectivamente, parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 318 y s.s. Código General del Proceso, contra el auto 659 del 25 de abril de 2022, notificado por estado el 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

Indica el despacho en el mencionado auto: "... Mediante escrito que antecede el apoderado judicial del demandante allega certificación expedida por la empresa TELEPOSTAL, en la que se indica que a los demandados CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, se les remito correo electrónico para efectos de notificación personal, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 2020; en la que se indica que dicha notificación fue realizada el 07 de Marzo de 2022 y que se reporta que dicho correo tuvo una apertura el mismo día que fue remitido, para la señoras CONSTANZA y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, respecto del señor JOHN JAIRO GIRON FLOREZ, no se reportó apertura del correo electrónico, pero si indico ser recibido, al igual que se verifico que los mismos contaban con los anexos cotejados.

Ahora bien, en ese orden de ideas, debido a que la certificación indica que los mencionados correos, fueron enviados el 07 de marzo de los corrientes a las 19:48 pm, a la señora CONSTANZA GIRON FLOREZ, a las 19:50 pm, al señor JOHN JAIRO GIRON FLOREZ, y a las 19:54 pm a la señora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, se tendrán como enviados los mismos al día siguiente hábil, es decir el 08 de marzo del mismo año, y el termino para contestar la demanda que para el caso es de 20 días, comenzó a correr al tercer día de recibido el correo es decir, el 11 de marzo de 2022 y venciendo el mismo para contestar el 08 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la contabilización de términos explicada anteriormente, se tendrá las contestaciones de las demandas, en la que se indica que los demandados se allanan a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, aportadas el 21 de abril de 2022, Rad. 2021-00218 por extemporáneas, sin embargo, se le reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, conforme a los poderes otorgados...”.

Es importante indicar al despacho, que la suscrita allegó las contestaciones dentro del término legal, ya que como lo indica el término vencía el 8 de abril de 2022, luego entonces, se presentaron las contestaciones mediante correo electrónico el 30 de marzo de 2022, tal como consta en los soportes que se anexan con este recurso.

Por tanto, las contestaciones de la demanda no fueron presentadas el 21 de abril de 2022, como se indica en el auto objeto de recurso, que las tuvo como extemporáneas.

II. PETICIONES.

Teniendo en cuenta lo esgrimido precedentemente, me permito solicitar:

1. Revocar para reponer el auto No. 659 del 25 de abril de 2022, notificado por estado el 26 de abril de 2022 que resolvió tener por extemporáneas las contestaciones de las demandas realizadas por la suscrita dentro del término legal.
2. Reponer para revocar el auto No. 659 del 25 de abril de 2022, notificado por estado el 26 de abril de 2022, y en su lugar tener por contestada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Traigo a colación el Código General del Proceso en su artículo:

(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

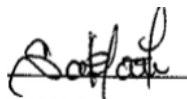
Y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas el envío de las contestaciones de la demanda hechas al correo electrónico del despacho el día 30 de marzo de 2022.

De la señora Juez,

Atentamente,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Teléfono Celular: 3154350573



Sandra Milena Sandoval Benavides <sandramilena18224@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS - RADICADO 76001-31-10-011-2021-00218-00 - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL - DDTE: AURORA FLÓREZ DE GIRÓN - DDOS: CONSTANZA ...

1 mensaje

Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Sandra Milena Sandoval Benavides <sandramilena18224@gmail.com>

30 de marzo de 2022, 14:16

Señor usuario, su correo ha sido recibido. Cualquier documento que envíe debe estar en ORDEN y en formato PDF.

Por favor NO enviar el mismo mensaje varias veces.

En aplicación de la Ley de Desconexión Laboral, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral (8 a.m. a 5 p.m.), por lo que cualquier escrito remitido fuera de dicho horario, no será recibido en la bandeja de entrada de este juzgado.

**Teléfono del Juzgado: (2) 8986868 Ext. 2112
Correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-familia-del-circuito-de-cali>: Estados Electrónicos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 25 de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto para revisión, con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante el 17 de marzo (archivo 27); y de los correos electrónicos allegados por la parte demandada el 21 de abril hogaño (archivos 30 a 32). Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 659

Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00218-00

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial del demandante allega certificación expedida por la empresa **TELEPOSTAL**, en la que se indica que a los demandados CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, se les remito correo electrónico para efectos de notificación personal, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 2020; en la que se indica que dicha notificación fue realizada el 07 de Marzo de 2022 y que se reporta que dicho correo tuvo una apertura el mismo día que fue remitido, para la señoras CONSTANZA y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, respecto del señor JOHN JAIRO GIRON FLOREZ, no se reportó apertura del correo electrónico, pero si indico ser recibido, al igual que se verifico que los mismos contaban con los anexos cotejados.

Ahora bien, en ese orden de ideas, debido a que la certificación indica que los mencionados correos, fueron enviados el 07 de marzo de los corrientes a las 19:48 pm, a la señora CONSTANZA GIRON FLOREZ, a las 19:50 pm, al señor JOHN JAIRO GIRON FLOREZ, y a las 19:54 pm a la señora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, se tendrán como enviados los mismos al día siguiente hábil, es decir el 08 de marzo hogaño, y el termino para contestar la demanda que para el caso es de 20 días, comenzó a correr al tercer día de recibido el correo es decir, el 11 de marzo de 2022 y venciendo el mismo para contestar el 08 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la contabilización de términos explicada anteriormente, se tendrá las contestaciones de las demandas, en la que se indica que los demandados ***se allanan a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante***, aportadas el 21 de abril de 2022,

por extemporáneas, sin embargo, se le reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDEZ, conforme a los poderes otorgados.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificado a los demandados señores **CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, del auto No. 1477 de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en Artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 2020, notificación que se entiende surtida el día **08 de Marzo de 2022**, por lo manifestado anteriormente.

2.- TENER por extemporánea la contestación de la demanda presentada por los señores CONSTANZA, JOHN JAIRO y LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDEZ, identificada con cédula No. 38.566.109 y tarjeta profesional No. 134.122 del CSJ, para que represente a los demandados, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 064
del 26 de Abril de 2022

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00

DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN

DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.900.764 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del Radicado de la Referencia, en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, interpuesto por mi madre la señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** en contra de la suscrita.

Mi apoderada tiene las facultades expresas de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, contestar la demanda, allanarse a ella, interponer recursos y demás facultades legalmente otorgadas para el cabal cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Expresamente la faculto para si es del caso se notifique del auto admisorio de la demanda.

Ruego, reconocer la debida personería sustantiva para actuar a mi apoderada, según los lineamientos del presente memorial-poder.

Las direcciones electrónicas, son:

La suscrita: conniegiron27@gmail.com

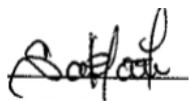
Mi apoderada: sandramilena18224@gmail.com

Atentamente,



CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ
C.C No. 66.900.764 de Cali
conniegiron27@gmail.com

Acepto,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Nota: Este Poder no requiere autenticación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020; y ha sido enviado a mi apoderada desde mi correo electrónico personal.

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00
DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN
DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.900.764 de Cali, parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, doy respuesta a la demanda presentada por la parte actora, **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, a través de su representante judicial, y en contra de mi representada, en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

A. A LAS PRETENSIONES:

Me allano a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en razón a que nuestros padres **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** efectivamente conformaron una UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de manera ininterrumpida y permanente desde el día 14 de noviembre de 2014, hasta el día 02 de septiembre de 2020, fecha del deceso del padre de mi representada señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, así como la consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas, por el allanamiento a las pretensiones y hechos de la demanda.

B. A LOS HECHOS.

AI HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es Cierto, de acuerdo con el registro de nacimiento de **CONSTANZA GIRON FLOREZ**, allegado por la parte actora en las pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO TERCERO. Es Cierto que los padres de mi prohijada se divorciaron legalmente.

AL HECHO CUARTO. Es Cierto que los padres de mi poderdante liquidaron su sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio.

AL HECHO QUINTO. Es Cierto que el señor **JAIRON GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, velaba por el bienestar de sus hijos demandados en este proceso, no solo les proporcionaba una cuota alimentaria, además de estar pendientes de ellos, sino que le proporcionaba también una cuota alimentaria a la demandante señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde su separación hasta el fallecimiento del mismo.

AL HECHO SEXTO. Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO. Es Cierto. Los únicos hijos que tuvo el causante señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** fueron los habidos dentro del matrimonio con la demandante señora **AURORA DE GIRÓN**, hoy los demandados en este proceso **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ Y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**.

AL HECHO OCTAVO. Es Cierto. La señora **JUDITH SCARPETTA GRILLO**, falleció en la fecha indicada en el certificado de defunción allegado por la parte demandante como pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO NOVENO. Es Cierto que entre los padres de mi representada señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde el 14 de noviembre de 2014, se inició una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida hasta el 02 de septiembre de 2020, fecha del fallecimiento del señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, tal como consta en las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO. Es Cierto que los padres de mi representada señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, iniciaron su convivencia, el día 14 de noviembre de 2014, compartiendo lecho, techo y mesa, razón por la cual se formó la unión marital de hecho, puesto que, sin estar casados, hicieron una comunidad de vida permanente y singular, cumpliendo con los elementos esenciales para este tipo de sociedades es decir cohabitación, singularidad y permanencia, prueba de ello son las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO. Es Cierto que como consecuencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, se formó una sociedad patrimonial, en la que se construyó un patrimonio social que corresponde a la asignación mensual que devengaba el compañero permanente de la demandante señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, como pensionado de la Policial Nacional por valor de \$1.949.125.

AL HECHO DECIMO CUARTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO. Es Cierto que no existen otros herederos con igual o mejor derecho que el que tiene mi prohijada y sus hermanos **JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ Y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ.**

AL DECIMO SEPTIMO. Es Cierto.

II. PRUEBAS.

3.1. Documentales.

Que se tengan como tales, las allegadas como pruebas por la parte demandante en el escrito de demanda.

3.2. Declaración de Parte.

Solicito fijar fecha y hora para que la demandada Señora **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ**, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda.

3.3. Interrogatorio de Parte.

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRON**, para que absuelva las preguntas que por escrito o verbalmente le formularé y que versarán sobre los hechos de esta demanda.

III. ANEXOS.

Anexo poder a mi favor para la representación de mi poderdante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 82 y demás normas concordantes del C.G.P.

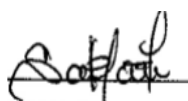
V. NOTIFICACIONES.

La suscrita **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, las recibirá en la dirección electrónica: sandramilena18224@gmail.com , teléfono celular: 3154350573

La demandada **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ**, las recibirá en la dirección electrónica: conniegiron27@gmail.com

La demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, la recibirá en la dirección que refirió en la demanda.

De la señora Juez,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Teléfono Celular: 3154350573

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00

DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN

DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.582.934 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del Radicado de la Referencia, en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, interpuesto por mi madre la señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** en contra de la suscrita.

Mi apoderada tiene las facultades expresas de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, contestar la demanda, allanarse a ella, interponer recursos y demás facultades legalmente otorgadas para el cabal cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Expresamente la faculto para si es del caso se notifique del auto admisorio de la demanda.

Ruego, reconocer la debida personería sustantiva para actuar a mi apoderada, según los lineamientos del presente memorial-poder.

Las direcciones electrónicas, son:

La suscrita: adrianagironflorez1981@gmail.com

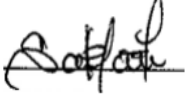
Mi apoderada: sandramilena18224@gmail.com

Atentamente,



LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ
C.C No. 31.582.934 de Cali
adrianagiron_1@hotmail.com

Acepto,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Nota: Este Poder no requiere autenticación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020; y ha sido enviado a mi apoderada desde mi correo electrónico personal.

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00
DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN
DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.582.934 de Cali, parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, doy respuesta a la demanda presentada por la parte actora, **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, a través de su representante judicial, y en contra de mi representada, en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

A. A LAS PRETENSIONES:

Me allano a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en razón a que nuestros padres **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** efectivamente conformaron una UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de manera ininterrumpida y permanente desde el día 14 de noviembre de 2014, hasta el día 02 de septiembre de 2020, fecha del deceso de mi padre señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, así como la consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas, por el allanamiento a las pretensiones y hechos de la demanda.

B. A LOS HECHOS.

AI HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es Cierto, de acuerdo con el registro de nacimiento de **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, allegado por la parte actora en las pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO TERCERO. Es Cierto que los padres de mi prohijada se divorciaron legalmente.

AL HECHO CUARTO. Es Cierto que los padres de mi poderdante liquidaron su sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio.

AL HECHO QUINTO. Es Cierto que el señor **JAIRON GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, velaba por el bienestar de sus hijos demandados en este proceso, no solo les proporcionaba una cuota alimentaria, además de estar pendientes de ellos, sino que le proporcionaba también una cuota alimentaria a la demandante señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde su separación hasta el fallecimiento del mismo.

AL HECHO SEXTO. Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO. Es Cierto. Los únicos hijos que tuvo el causante señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** fueron los habidos dentro del matrimonio con la demandante señora **AURORA DE GIRÓN**, hoy los demandados en este proceso **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ Y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ.**

AL HECHO OCTAVO. Es Cierto. La señora **JUDITH SCARPETTA GRILLO**, falleció en la fecha indicada en el certificado de defunción allegado por la parte demandante como pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO NOVENO. Es Cierto que entre los padres de mi representada señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde el 14 de noviembre de 2014, se inició una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida hasta el 02 de septiembre de 2020, fecha del fallecimiento del señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, tal como consta en las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO. Es Cierto que los padres de mi representada señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, iniciaron su convivencia, el día 14 de noviembre de 2014, compartiendo lecho, techo y mesa, razón por la cual se formó la unión marital de hecho, puesto que, sin estar casados, hicieron una comunidad de vida permanente y singular, cumpliendo con los elementos esenciales para este tipo de sociedades es decir cohabitación, singularidad y permanencia, prueba de ello son las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO. Es Cierto que como consecuencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, se formó una sociedad patrimonial, en la que se construyó un patrimonio social que corresponde a la asignación mensual que devengaba el compañero permanente de la demandante señor **JAIRO GIRÓN PRADA**, como pensionado de la Policial Nacional por valor de \$1.949.125.

AL HECHO DECIMO CUARTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO. Es Cierto que no existen otros herederos con igual o mejor derecho que el que tiene mi prohijada y sus hermanos **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ** y **JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ**.

AL DECIMO SEPTIMO. Es Cierto.

II. PRUEBAS.

3.1. Documentales.

Que se tengan como tales, las allegadas como pruebas por la parte demandante en el escrito de demanda.

3.2. Declaración de Parte.

Solicito fijar fecha y hora para que la demandada Señora **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda.

3.3. Interrogatorio de Parte.

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRON**, para que absuelva las preguntas que por escrito o verbalmente le formularé y que versarán sobre los hechos de esta demanda.

I. ANEXOS.

Anexo poder a mi favor para la representación de mi poderdante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 82 y demás normas concordantes del C.G.P.

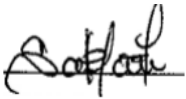
III. NOTIFICACIONES.

La suscrita **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, las recibirá en la dirección electrónica: sandramilena18224@gmail.com , teléfono celular: 3154350573.

La demandada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, las recibirá en la dirección electrónica: adrianagironflorez1981@gmail.com

La demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, la recibirá en la dirección que refirió en la demanda.

De la señora Juez,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Teléfono Celular: 3154350573

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00
DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN
DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ
ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 98.508.473 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del Radicado de la Referencia, en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, interpuesto por mi madre la señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** en contra del suscrito.

Mi apoderada tiene las facultades expresas de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, contestar la demanda, allanarse a ella, interponer recursos y demás facultades legalmente otorgadas para el cabal cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Expresamente la faculto para si es del caso se notifique del auto admisorio de la demanda.

Ruego, reconocer la debida personería sustantiva para actuar a mi apoderada, según los lineamientos del presente memorial-poder.

Las direcciones electrónicas, son:

El suscrito: johnn1218@hotmail.com

Mi apoderada: sandramilena18224@gmail.com

Atentamente,

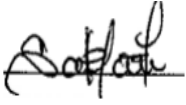


JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ

C.C No. 98.508.473 de Cali

johnn1218@hotmail.com

Acepto,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Nota: Este Poder no requiere autenticación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020; y ha sido enviado a mi apoderada desde mi correo electrónico personal.

Doctora.

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00218-00
DEMANDANTE: AURORA FLOREZ DE GIRÓN
DEMANDADOS: CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.566.109 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 134.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.900.764 de Cali, parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, doy respuesta a la demanda presentada por la parte actora, **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, a través de su representante judicial, y en contra de mi representada, en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

A. A LAS PRETENSIONES:

Me allano a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en razón a que nuestros padres **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** efectivamente conformaron una UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de manera ininterrumpida y permanente desde el día 14 de noviembre de 2014, hasta el día 02 de septiembre de 2020, fecha del deceso del padre de mi representada señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, así como la consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas, por el allanamiento a las pretensiones y hechos de la demanda.

B. A LOS HECHOS.

AI HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es Cierto, de acuerdo con el registro de nacimiento de **JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ**, allegado por la parte actora en las pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO TERCERO. Es Cierto que los padres de mi prohijado se divorciaron legalmente.

AL HECHO CUARTO. Es Cierto que los padres de mi poderdante liquidaron su sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio.

AL HECHO QUINTO. Es Cierto que el señor **JAIRON GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, velaba por el bienestar de sus hijos demandados en este proceso, no solo les proporcionaba una cuota alimentaria, además de estar pendientes de ellos, sino que le proporcionaba también una cuota alimentaria a la demandante señora **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde su separación hasta el fallecimiento del mismo.

AL HECHO SEXTO. Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO. Es Cierto. Los únicos hijos que tuvo el causante señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** fueron los habidos dentro del matrimonio con la demandante señora **AURORA DE GIRÓN**, hoy los demandados en este proceso **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ, JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ Y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**.

AL HECHO OCTAVO. Es Cierto. La señora **JUDITH SCARPETTA GRILLO**, falleció en la fecha indicada en el certificado de defunción allegado por la parte demandante como pruebas documentales de la demanda.

AL HECHO NOVENO. Es Cierto que entre los padres de mi representada señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN** desde el 14 de noviembre de 2014, se inició una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida hasta el 02 de septiembre de 2020, fecha del fallecimiento del señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, tal como consta en las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO. Es Cierto que los padres de mi representado señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, iniciaron su convivencia, el día 14 de noviembre de 2014, compartiendo lecho, techo y mesa, razón por la cual se formó la unión marital de hecho, puesto que, sin estar casados, hicieron una comunidad de vida permanente y singular, cumpliendo con los elementos esenciales para este tipo de sociedades es decir cohabitación, singularidad y permanencia, prueba de ello son las declaraciones juramentadas rendidas ante el Notario 21 de Circulo de Cali, el 22 de mayo de 2021 por sus hijos **CONSTANZA, JOHNN JAIRO, LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, y que fueron allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO. Es Cierto que como consecuencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)** y **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, se formó una sociedad patrimonial, en la que se construyó un patrimonio social que corresponde a la asignación mensual que devengaba el compañero permanente de la demandante señor **JAIRO GIRÓN PRADA (Q.E.P.D.)**, como pensionado de la Policial Nacional por valor de \$1.949.125.

AL HECHO DECIMO CUARTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO. Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO. Es Cierto que no existen otros herederos con igual o mejor derecho que el que tiene mi prohijado y sus hermanas **CONSTANZA GIRÓN FLÓREZ Y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ.**

AL DECIMO SEPTIMO. Es Cierto.

II. PRUEBAS.

3.1. Documentales.

Que se tengan como tales, las allegadas como pruebas por la parte demandante en el escrito de demanda.

3.2. Declaración de Parte.

Solicito fijar fecha y hora para que el demandado señor **JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ**, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda.

3.3. Interrogatorio de Parte.

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRON**, para que absuelva las preguntas que por escrito o verbalmente le formularé y que versarán sobre los hechos de esta demanda.

III. ANEXOS.

Anexo poder a mi favor para la representación de mi poderdante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 82 y demás normas concordantes del C.G.P.

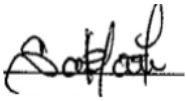
V. NOTIFICACIONES.

La suscrita **SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES**, las recibirá en la dirección electrónica: sandramilena18224@gmail.com , teléfono celular: 3154350573

El demandado **JOHNN JAIRO GIRÓN FLÓREZ**, las recibirá en la dirección electrónica: johnn1218@hotmail.com

La demandante **AURORA FLÓREZ DE GIRÓN**, la recibirá en la dirección que refirió en la demanda.

De la señora Juez,



SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES.

C.C No. 38.566.109 de Cali.

T.P No. 134.722 del C.S de la J.

sandramilena18224@gmail.com

Teléfono Celular: 3154350573

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38566109**

SANDOVAL BENAVIDES
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES

Sandra Sandoval
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1982**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

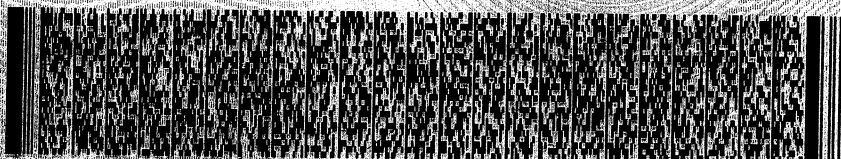
B+
G.S. RH

F
SEXO

28-SEP-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65087361-F-0038566109-20010419 1399601054A 02 098531565

233838

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134722 Tarjeta No	02/11/2004 Fecha de Expedición	13/08/2004 Fecha de Grado	
SANDRA MILENA SANDOVAL BENAVIDES			
38566109 Cédula	VALLE Consejo Seccional		
SANTIAGO DE CALI Universidad			

Juan Velasco Rivera
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Sandra